

Artículo 4°—La administración judicial, política y electoral de los territorios relacionados en este cuerpo normativo, estarán adscritos a la provincia de Guanacaste.

Artículo 5°—Esta Ley deroga todas aquellas disposiciones que se le opongan.

Rige a partir de su publicación.

M^a Lourdes Ocampo Fernández y Sigifredo Aiza Campos, Diputados.

ANEXO

**Réplica del original del Acta de la Anexión
del Partido de Nicoya a Costa Rica**

Nota: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

San José, 22 de octubre del 2003.—1 vez.—C-90495.—(84796).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31469-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confiere los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146, de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, o Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978, Ley N° 8131 o Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001, Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 30824-H de 22 de octubre del 2002.

Considerando:

1°—Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social (CTAMS) es un órgano adscrito a dicho Despacho, con personalidad jurídica instrumental y autonomía administrativa.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30214-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del 2002, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2003, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República.

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30824-H, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 13 de noviembre del 2002, se establece el límite de gasto presupuestario máximo de CTAMS, en el cual no se consideró el monto para apoyar la gestión de lucha contra el VIH/SIDA, por medio de recursos provenientes del Fondo Global (fondo de ayuda que cubre el VIH/SIDA, tuberculosis, malaria) y del Instituto de Salud Pública de México. Asimismo, los recursos para amortizar cuentas pendientes de ejercicios anteriores, financiados con superávit y otros ingresos de la institución.

4°—Que el Despacho Ministerial de Salud solicita ampliar el límite de gasto presupuestario fijado al Consejo Técnico de Asistencia Médico Social (CTAMS) para el 2003, por las razones expuestas en el punto anterior.

5°—Que se hace necesario incrementar el límite de gasto presupuestario del CTAMS, para atender las erogaciones señaladas. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificase el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30824-H, publicado en *La Gaceta* N° 219 del 13 de noviembre del 2002, para fijar en \$1.558,4 millones el límite de gasto presupuestario del Consejo Técnico de Asistencia Médico Social para el año 2003.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 25163).—C-15380.—(D-31469-86165).

N° 31470-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 inciso 18) y 146, de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que el Ministerio de Hacienda y la Asociación Internacional de Presupuesto Público están organizando el XXXI Seminario Internacional de Presupuesto Público, a celebrarse en San José de Costa Rica del 14 al 18 de junio del 2004.

2°—Que dicho seminario es una actividad internacional y en esta ocasión le corresponde a Costa Rica ser el país sede de tal evento, el cual adquiere carácter internacional.

3°—Que es importante que dicha actividad sea apoyada por las diferentes instancias tanto públicas como privadas a fin de garantizar su éxito y con ello ofrecer un espacio a los miembros de los países participantes para que se discuta y comparta sobre aspectos de tipo económico, técnico, político en materia presupuestaria, eso sí dentro del marco jurídico de cada país. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de interés público y de conveniencia nacional el “XXXI Seminario Internacional de Presupuesto Público” a celebrarse del 14 al 18 de junio del 2004.

Artículo 2°—Las instituciones públicas y privadas nacionales, brindarán en la medida de sus posibilidades la colaboración y facilidades que estén a su alcance, sin que se menoscaben las funciones propias, para la realización de este Seminario.

Artículo 3°—De igual forma promoverán entre sus funcionarios la participación en el citado Seminario y otorgarán los permisos correspondientes para que los funcionarios designados participen en el evento.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Hacienda a. i., Silena Alvarado Víquez.—1 vez.—(Solicitud N° 25173).—C-11730.—(D31470-86166).

N° 31471-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146, de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978, Ley N° 8131 o Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001, y la Ley N° 6588 o Ley que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo del 30 de julio de 1981.

Considerando:

1°—Que por medio de la Ley N° 6588, publicada en *La Gaceta* N° 154 del 13 de agosto de 1981, se ratifica el traspaso de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) al Estado y se faculta a la empresa a refinar, transportar, comercializar a granel el petróleo y sus derivados.

2°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 31092-H y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 63 del 31 marzo del 2003, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el 2004, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo el gasto presupuestario para el 2004, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Organismo Colegiado.

3°—Que RECOPE requiere incorporar recursos en el 2004, para mejorar la infraestructura necesaria para el mantenimiento de instalaciones en tanques, equipos de bombeo, oleoducto y planteles, con el fin de producir bienes y servicios con mayor productividad y mejor calidad.

4°—Que mediante oficio STAP-CIRCULAR 0588-03 del 23 de abril del 2003, se comunicó a RECOPE el límite de gasto fijado para el año 2004.

5°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el límite de gasto presupuestario a los efectos de incorporar dichos recursos. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificase a la Refinadora Costarricense de Petróleo el límite de gasto presupuestario para el 2004, establecido en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 31092-H, publicado en *La Gaceta* N° 63 del 31 de marzo del 2003, y comunicado mediante STAP-CIRCULAR 0588-03 del 23 de abril del 2003, de manera que el gasto presupuestario no exceda la suma de \$34.142,49 millones en ese periodo.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de enero del 2004.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil tres.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 25168).—C-13550.—(D-31471-86168).

N° 31475-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículo 27 de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978, Ley N° 8131 o Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001, Ley N° 8341 o Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, para el Ejercicio Económico del 2003, de 9 de diciembre de 2002 y el Decreto Ejecutivo N° 30906-H, de 12 de diciembre de 2002.

Considerando:

1°—Que el inciso b) del artículo 45° de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre del 2001, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, de acuerdo con la reglamentación que se dicte para tal efecto.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30906-H, publicado en el Alcance N° 94 a *La Gaceta* N° 251 del 30 de diciembre del 2002, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.